



ESTATUTO

2014

Tanda – Ecuador

**EL DIRECTORIO DEL CLUB RANCHO SAN FRANCISCO
CONSIDERANDO:**

QUE, el literal A) del artículo 35 del Estatuto Social vigente dispone que la Asamblea de Socios como Organismo máximo, tiene como atribución reformar el Estatuto Social del Club:

QUE, el artículo 67 del Estatuto Social vigente determina que el número de membresías que el Club tendrá asciende a seiscientas cincuenta entre Socios Activos, Preferentes y Corporativos.

QUE, en reunión de Directorio llevada a cabo el dos de julio de 2014, en base a estudios y análisis de aspectos de índole financiera, jurídica y Estatutaria y con la finalidad de continuar con reposiciones de activos, mantenimientos correctivos, preventivos y nuevas obras en beneficio de los socios, ha considerado proceder a convocar a Asamblea General con el objetivo de proponer una reforma estatutaria que permita, a futuro, aumentar hasta en un diez por ciento el número de membresías determinadas en el artículo 67 del Estatuto;

QUE, en base a las atribuciones expresadas en el Estatuto Social, Reglamentos del Club Rancho San Francisco y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a Asamblea Extraordinaria de Socios en base a lo determinado en los artículos 28 y 35 literal A) del Estatuto Social.

Artículo 2.- Fijar la fecha de la Asamblea para el día jueves 14 de agosto de 2014;

Artículo 3.- Proponer en la Asamblea Convocada como punto único del Orden del Día reforma de Estatutos;

Artículo 4.- Proponer como Reforma de estatutos, las siguientes:

A) Suprimir el inciso final del artículo 10 del Estatuto Social que expresa: “LAS MEMBRESIAS CORPORATIVAS NO PODRAN EXCEDER DE CINCUENTA DENTRO DEL TOTAL DE MEMBRESIAS”,

B) Sustituir el artículo 57 del Estatuto Social por el siguiente:

“Artículo 67 NUMERO DE SOCIOS: EL CLUB TENDRA UN TOTAL ADE HASTA SETECIENTAS QUINCE MEMBRESIAS DE SOCIOS ACTIVOS, PREFERENTES Y CORPORATIVOS. SE EXCEPTÚA DEL NUMERO TOTAL ANTERIOR A LOS SOCIOS HONORARIOS, TRANSEUNTES, CORRESPONSALES E HIJOS”

Artículo 5.- Proponer a la Asamblea General que, una vez aprobadas las reformas se delegue al Directorio la reforma conexas del Reglamento Interno y demás Reglamentos del Club que sean necesarios.

CÚMPLASE.-

Xavier Herdoíza León
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, NOMBRE, DURACION Y FINES

Art. 1.- Con domicilio en Tanda, Parroquia Nayón del Cantón Quito, se constituye como Corporación Civil sin fines de lucro, el Club que funcionará bajo el nombre de CLUB RANCHO SAN FRANCISCO, con duración indefinida y se someterá a la constitución de la República y a las leyes de la materia así como al presente Estatuto, su Reglamento Interno, otros reglamentos del Club y demás Leyes y Reglamentos conexos.

Por tratarse de un Club integrado a la Urbanización – Club Rancho San Francisco, se deberá coordinar para que las disposiciones y reglamentos que se emitan sean compatibles entre estos dos y, en todo caso, los mismos no deberán implicar limitaciones o restricciones que afecten a los Socios en el uso del Club.

Art. 2.- El Club RANCHO SAN FRANCISCO, tiene como fines, proporcionar a sus Socios facilidades para la práctica de actividades deportivas, así como para sus reuniones sociales y esparcimiento, para lo cual podrá:

- a. Fomentar la práctica de disciplinas acorde a sus instalaciones tales como tenis, hípica, natación, squash, indorfútbol, gimnasia, aeróbicos y disciplinas afines, baloncesto, bicicross, actividades de gimnasia, hípica, así como, aquellos deportes que el Directorio disponga;
- b. Incentivar las buenas relaciones humanas y la cooperación entre los Socios, bajo un marco de respeto y consideración;
- c. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus Socios y de la comunidad;
- d. Propender al mejoramiento global de los Socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;

- e. Organizar y participar apropiadamente en cuantos eventos y compromisos deportivos y sociales internos y externos se comprometa el Club, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares; y organizando el mayor número posible de competencias;
- f. El Club llevará como principio fundamental “EL PODER DEL DEPORTE”, activando y propiciando la cultura y el deporte; y,
- g. Las demás que se requiera para que el Club cumpla con su misión.

Art. 3.- Para el cumplimiento de su finalidad el Club podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes. Será ajeno a todos los asuntos de carácter político, religioso o racial.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 4.- Los Socios del Club podrán ser: Honorarios, Activos, Preferentes, Corporativos Transeúntes e Hijos.

Los Promotores, quienes han planificado y desarrollado el proyecto Urbanización - Club Rancho San Francisco, se considerarán como Socios, de conformidad con las Disposiciones del presente Estatuto.

De conformidad con lo que dispone el presente Estatuto, el Reglamento Interno del Club y demás disposiciones existirán también las calidades de Socios Ausentes, Corresponsales y Dependientes.

Art. 5.- SOCIOS HONORARIOS: Son Socios Honorarios los Socios del Club, que hayan prestado servicios relevantes a éste, que hayan sido aceptados por la Asamblea General a solicitud del Directorio y/o que hayan cumplido el número de años como Socios del Club que determine el Reglamento. Esta calidad solamente podrá ser conferida a personas naturales y estará sujeta a lo que determine el Reglamento.

Art. 6.- SOCIOS ACTIVOS: Son Socios Activos del Club aquellas personas naturales quienes adquieran una membresía y cumplan previamente los requisitos previstos en este Estatuto y demás Reglamentos del Club.

Art. 7.- Para ser admitido como Socio Activo del Club, se requiere:

- a. Ser mayor de 21 años de edad. Para la admisión de menores de 18 años de edad se deberá observar lo dispuesto en el artículo Sexagésimo Quinto del presente Estatuto; y,
- b. Presentar a la Comisión de Admisiones una solicitud escrita y firmada por el aspirante, de acuerdo a lo que se dispone en el Capítulo Séptimo de este Estatuto.

La solicitud de ingreso contendrá la manifestación de que el aspirante conoce el Estatuto y Reglamentos del Club, que se obliga a cumplirlos fielmente y, además contendrá la autorización expresa para realizar los débitos automáticos de la tarjeta de crédito que utilice el Club para el cobro de sus cuotas de mantenimiento, consumos y demás cargos;

Art. 8.- SOCIOS PREFERENTES: Son aquellos Socios, personas naturales o jurídicas, que habiendo sido previamente admitidos por la Comisión de Admisiones del Club, hayan adquirido un lote de terreno en la Urbanización Rancho San Francisco y consecuentemente una membresía en el Club y que, de acuerdo a lo contenido en la Disposición Transitoria Cuarta del presente Estatuto, deberán convertirse en Socios Activos del Club.

Art. 9.- SOCIOS DEPENDIENTES: Son Socios Dependientes, el cónyuge del Socio, sus hijos solteros dependientes menores de 25 años de edad y la madre o padre de estado civil viuda/o del Socio Activo. Los hijos de los Socios que cumplan la edad antes indicada y que deseen seguir como Socios del Club, podrán acceder a solicitar la calidad de Socios Hijos; o podrán cumplir con los requisitos y demás formalidades que para el efecto se establezca el Reglamento Interno del Club y lo que disponga la Comisión de Admisiones del Club a fin de adquirir una membresía de Socio Activo, en caso de que exista disponibilidad de las mismas

Art. 10.- SOCIOS CORPORATIVOS: Son aquellas personas jurídicas que, habiendo presentado su solicitud, hayan sido aceptadas por la Comisión de Admisiones. Quienes hagan uso de los derechos conferidos por este tipo de membresías, serán exclusivamente aquellos dos ejecutivos representantes que dichas personas jurídicas hayan previamente indicado en la respectiva

solicitud de admisión. En el caso de reemplazo de cualquiera de los dos ejecutivos, se notificará a la Comisión de Admisiones para la admisión de los nuevos funcionarios. El Directorio reglamentará las condiciones, a las cuales el Socio Corporativo debe sujetarse. Los Socios bajo esta calidad deberán observar las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno del Club, así como el pago de las cuotas mensuales de mantenimiento que se establezcan.

Art. 11.- SOCIOS TRANSEUNTES: Son de cuatro clases:

- a. Los extranjeros residentes temporalmente en la República del Ecuador;
- b. Los que manteniendo una posición relevante en el Gobierno Nacional, Provincial o Local, hayan sido aceptados por unanimidad por el Directorio del Club;
- c. Los nacionales residentes fuera de la provincia de Pichincha y que encontrándose temporalmente residiendo dentro de ella, hayan sido aceptados como tales por la Comisión de Admisiones. Estos Socios podrán tener esa calidad sólo por seis meses con posibilidad de una renovación por seis meses más; y,
- d. Los residentes en el Ecuador cuyos miembros de familia tengan aptitudes deportivas relevantes que representen al Club en eventos deportivos de Alto Nivel y que hayan sido aceptados como tales por la Comisión de Admisiones. Estos Socios podrán tener esa calidad por doce meses, con posibilidad de renovación y no más allá de la fecha establecida en el Reglamento Interno del Club para estos casos.

El valor de las cuotas mensuales de los Socios Transeúntes, así como las demás condiciones, derechos y obligaciones a las que deben sujetarse, serán fijados y reglamentados por el Directorio. Los Socios Transeúntes mencionados en el literal b) de este artículo, están exentos del pago de cuotas.

El Reglamento Interno del Club, establecerá el número máximo de Socios Transeúntes a admitirse.

Art. 12.- SOCIOS HIJOS: Son los Socios solteros mayores de 25 años que por efecto de ser hijos de los Socios Activos poseen el derecho de adquirir una

membresía personal. Este derecho, podrá ejercerlo el hijo del Socio Activo, hasta cumplir los treinta años de edad.

Los Socios Hijos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Activos, a excepción del derecho de cesión que está limitado exclusivamente a sus hijos Solteros mayores de 25 años.

El Directorio del Club, mediante resolución, normará las políticas, valores, cuotas y demás aspectos inherentes a este tipo de membresía.

Art. 13.- SOCIOS AUSENTES: Son los Socios Activos que dejan de residir temporalmente en el Ecuador y que se sujetan al reglamento que para el efecto dictará el Directorio y a lo expuesto en el presente Estatuto. Los Socios Ausentes deberán pagar su cuota anual de ausentismo dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la aceptación de tal condición que realice el Club. En caso de incumplimiento en el pago anual de ausentismo, los Socios se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Club. Los Socios Ausentes y sus dependientes, mientras mantengan tal condición, podrán usar el Club por un máximo de treinta días por cada año, siempre y cuando estén al día en sus obligaciones. Ningún Socio, residente en el Ecuador, podrá solicitar la condición de ausentismo, a no ser que sea el titular de más de una membresía, en cuyo caso el Directorio autorizará que sea declarado ausente de las membresías adicionales.

Los Socios Ausentes podrán entregar el uso de su membresía a favor de una tercera persona, siempre y cuando el nuevo usuario haya sido aceptado previamente por la Comisión de Admisiones del Club. El usuario bajo esta condición deberá cancelar al Club el valor del ausentismo antes indicado, más el valor de las cuotas de mantenimiento mensuales fijadas para los Socios Activos del mismo. Así mismo, el usuario está obligado a cumplir lo dispuesto por este Estatuto, por el Reglamento Interno del Club y demás reglamentos. El Socio Ausente deberá cancelar el 100% de las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea de Socios.

El usuario referido en el párrafo anterior podrá usar las instalaciones del Club por doce meses contados desde su admisión y tendrá la posibilidad de una sola renovación por doce meses más. Transcurrido este período ya no podrá volver a solicitar esa condición, quedándole la facultad de adquirir una membresía al tenor de lo dispuesto en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno del Club y demás reglamentos. El Usuario tendrá en la asamblea y demás organismos directivos del Club derecho a voz únicamente.

Art. 14.- SOCIOS CORRESPONSALES: son aquellos de otros Clubes nacionales y/o internacionales, con quienes exista un acuerdo de corresponsalía aprobado por el Directorio con el club de Origen del postulante.

Su ingreso y permanencia será reglamentada por el Directorio.

Art. 15- SOCIOS PROMOTORES: Tendrán esta calidad, los Promotores del Proyecto Urbanización – Club Rancho San Francisco, sus cesionarios o herederos, hasta que estos mantengan membresías en el Club.

Sus derechos y obligaciones quedan detallados en los Artículos Vigésimo y Vigésimo Primero.

Art. 16.- DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS, ACTIVOS, PREFERENTES Y CORPORATIVOS E HIJOS:

- a) Participar en la Asamblea General con voz y voto. Los Socios Corporativos tendrán derecho a un solo voto en la Asamblea General del Club.
- b) Elegir y ser elegido. Para el caso de las membresías Corporativas, serán los ejecutivos representantes exclusivamente quienes pueden ser elegidos pero, únicamente para ocupar cargos de Directores Principales y/o Alternos del Club. En el caso de retiro o sustitución de cualquiera de los Ejecutivos representantes en la empresa que posea la membresía Corporativa, lo reemplazará el Director Alterno electo, quien actuará hasta culminar el mismo periodo para el cual fue elegido el Director Principal.
- c) Participar en la vida deportiva y recreacional del Club, conocer y aprobar las labores de sus Directivos;
- d) Apadrinar a un joven o una joven que tenga aptitudes deportivas relevantes y que representen al Club en eventos deportivos de alto nivel y que, además, hayan sido aceptados como tales por la Comisión de Admisiones. Los y/o las jóvenes podrán obtener esta calidad hasta cumplir los 25 años de edad, a partir de lo cual y si deseen seguir como socios del Club, podrá adquirir una membresía

activa, si las hubiere y previo el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades que para el efecto se establece en el presente Estatuto y lo que disponga la Comisión de Admisiones del Club;

- e) Los Socios Activos del Club, cuyo estado civil sea el de soltero y que en su solicitud de admisión indiquen no tener hijos, podrán solicitar, por una sola vez, la autorización a la Comisión de Admisiones del Club para que se permita el uso de las instalaciones del mismo por parte de hasta dos hermanos o dos sobrinos directos y hasta que los mismos cumplan 25 años de edad; para lo cual, el Socio solicitante deberá comprobar previamente que dichos hermanos o sobrinos tienen la calidad de tales y que además son dependientes económicamente de él. La comprobación se la realizará al tenor de lo que dispone la Ley y el Reglamento Interno del Club. Los hermanos o sobrinos dependientes del Socio Activo que cumplan la edad antes indicada y que deseen continuar como Socios del Club, podrán solicitar su admisión como socio del Club previo el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades que para el efecto se establecen en el presente estatuto, en el Reglamento Interno del Club y lo que disponga la Comisión de Admisiones del Club.

Si el Socio Activo tuviere descendencia o cambiare su estado civil de soltero, con posterioridad a la autorización conferida por la Comisión de Admisiones, al tenor de lo expuesto, ésta y el uso de las instalaciones del club por parte de dichos hermanos o sobrinos directos dependientes, quedará automáticamente sin efecto ni valor.

- f) Las demás que surjan del Estatuto y Reglamento Interno y demás Reglamentos del Club.

Art. 17.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS HONORARIOS, ACTIVOS, PREFERENTES Y CORPORATIVOS E HIJOS

- a) Cumplir con el presente Estatuto y las decisiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio, así como de las Comisiones;
- b) Cancelar cumplida y oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualesquiera otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor del Club. Los Socios Honorarios no pagarán ninguna cuota,

excepto cuando se encuentren apadrinando a un o a una joven, al tenor de lo dispuesto en el literal d) del Artículo anterior;

- c) Desempeñar diligentemente los cargos o Comisiones que el Club le confíe;
- d) Responsabilizarse de la conducta y obligaciones de sus dependientes e invitados y cancelar cualquier gasto o daño causados por éstos, así como asumir y cumplir las resoluciones de la Comisión de Disciplina en caso de sanciones o llamados de atención.
- e) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, deportivas y culturales del Club siempre que fueren requeridas;
- f) Cumplir todas las demás normas y disposiciones que emanen del Estatuto Social del Club, su Reglamento Interno y demás reglamentos; y,
- g) Cumplir con los reglamentos de la Urbanización Rancho San Francisco en lo que fuere aplicable.

Art. 18.- DERECHOS DE LOS SOCIOS TRANSEUNTES Y CORRESPONSALES:

- a) Participar en la vida deportiva, social y cultural del Club;
- b) Participar con voz en la Asamblea General del Club;
- c) Las demás que surjan del Estatuto Social del Club, su Reglamento Interno y demás Reglamentos.

Art. 19.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS TRANSEUNTES Y CORRESPONSALES:

- a) Cumplir con el presente estatuto y las decisiones de la Asamblea General de Socios, del Directorio y de las Comisiones;

- b) Pagar cumplida y oportunamente las cuotas y cualesquiera otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor del Club excepto aquellos Socios Transeúntes mencionados en el literal b), del artículo 11 del presente Estatuto;
- c) Los Socios Transeúntes mencionados en los literales a) y c) del artículo 11 del presente Estatuto, además de cancelar las cuotas de mantenimiento del Club y previo el uso de las instalaciones del Club y luego de haber sido admitidos, deberán cancelar un derecho no reembolsable cuyo monto lo establecerá el Directorio.
- d) Los Socios Transeúntes mencionados en el literal d) del referido artículo 11, previo el uso de las instalaciones del Club y luego de haber sido admitidos, deberán pagar su cuota anual por anticipado.
- e) Responsabilizarse de la conducta y obligaciones de sus dependientes e invitados y cancelar cualquier gasto o daño causados por estos, así como asumir y cumplir las resoluciones de la Comisión de Disciplina en caso de sanciones o llamados de atención
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, deportivas y culturales del Club, siempre que fueren requeridas; y,
- g) Todas aquellas que emanen del Estatuto y Reglamentos del Club y de la urbanización que sean aplicables.

Art. 20.- DERECHOS DE LOS SOCIOS PROMOTORES:

- a) Participar en la Asamblea General del Club;
- b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo o dignidad del Club mientras mantengan membresías en el mismo;
- c) Para el caso de las membresías que se hallen temporalmente en poder de los Promotores del Proyecto y hasta tanto se termine toda la comercialización y transferencia de las mismas, sus tenedores tendrán del total de dichas membresías el 25% de derecho a voto;
- d) Apadrinar a un joven o a una joven que tenga aptitudes deportivas relevantes y que representen al Club en eventos deportivos de alto

nivel y que, además, hayan sido aceptados como tales por la Comisión de Admisiones. Los y/o las jóvenes podrán ostentar esta calidad hasta cumplir los 25 años de edad, a partir de lo cual y si desean seguir como Socios del Club, podrán adquirir una membresía activa, si las hubiere y previo el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades que para el efecto se establece en el presente Estatuto y lo que disponga la Comisión de Admisiones del Club; y,

- e) Las demás que surjan del Estatuto y de los Reglamentos del Club.

Art. 21.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PROMOTORES:

- a) Apoyar en el desarrollo y promoción del Club, hasta que se hayan vendido todas sus membresías;
- b) Cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Asamblea General de Socios, del Directorio y de las Comisiones;
- c) Para el caso de las membresías que se hallen temporalmente en poder de los Promotores del Proyecto y hasta tanto se termine toda la comercialización y transferencia de las mismas, sus tenedores deberán pagar cumplidamente el 25% del valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a favor del Club; y,
- d) Todas aquellas que emanen del Estatuto y Reglamentos del Club y de la urbanización que sean aplicables.

Art. 22.- Se pierde el carácter de Socio:

- a) Por muerte,
- b) Por transferencia de su certificado de membresía del Club;
- c) Por expulsión decretada por la mayoría simple de los Miembros Principales del Directorio, basada en el incumplimiento por parte del Socio de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias, sociales o financieras;

- d) El Socio que fuere expulsado por el Club, no podrá visitarlo ni siquiera en calidad de invitado, y su expulsión no dará derecho alguno contra el Club o sus directores o funcionarios en ningún caso. Su membresía podrá ser transferida a un tercero previo el cumplimiento de todos los requisitos que para el efecto se señala en este estatuto; y
- e) El Directorio reglamentará los casos de pérdida de la condición de Socio.

Art. 23: Todos los Socios tienen el derecho de invitar a familiares y amigos al Club cumpliendo con las condiciones y los requisitos que para el efecto se establecen en los Reglamentos Internos del Club. Igualmente, responderán y acatarán las resoluciones por daños o pérdidas causados por éstos.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DEL CLUB

Art. 24.- La vida jurídica corporativa del Club así como sus actividades se encontrarán gobernadas y reglamentadas por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Aquellos órganos que cree la Asamblea General.

Art. 25.- Los Órganos Ejecutivos del Club, son:

- a) La Comisión Ejecutiva;
- b) La Comisión de Admisiones; ,
- c) La Comisión de Disciplina; y,
- d) Las Comisiones designadas por la Asamblea y/o por el Directorio de acuerdo con este Estatuto y los Reglamentos del Club.

Art. 26.- El Club estará administrado por:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente; y,
- c) El Gerente General.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 27.- La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y se compone por los Socios Honorarios, Activos, Preferentes, Corporativos, Hijos y los Socios Promotores que tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones. Los otros Socios pueden asistir a las reuniones de Asamblea pero sólo con voz.

Art. 28.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y tratará sobre los asuntos indicados en el Artículo Trigésimo Quinto del presente Estatuto, entre otros, y los que consten en la respectiva convocatoria. Las demás Asambleas serán consideradas extraordinarias.

La Asamblea General será convocada por resolución del Directorio, o por petición escrita y firmada por Socios Honorarios, Activos, Preferentes, Corporativos, Hijos y/o Socios Promotores en un número total no menor de cien.

Si transcurrido treinta días desde la presentación al Directorio de la petición escrita de los Socios, firmada y dirigida al Presidente del Club, no se procediera a efectuar la convocatoria, los Socios solicitantes podrán hacerla directamente mediante publicación realizada en la prensa con ocho días de anticipación a la reunión, para tratar los mismos temas constantes en el pedido de la misma.

Art. 29.- Todas las publicaciones y avisos para la primera convocatoria de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, deberán anunciarse por un día en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad, con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión; no se tomará en cuenta para este cálculo el día en que se efectuó la publicación y el día en que se debe reunir la Asamblea General. Además se fijará carteles en lugares visibles del Club y se remitirá dicha convocatoria usando otros medios informáticos que estuvieren al alcance del Club. No habiendo quórum en la primera convocatoria, los Socios presentes se reunirán una hora más tarde para tratar y resolver sobre los mismos puntos constantes en la primera convocatoria y así se expresará en la referida primera convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Art. 30.- Constituirá quórum en las sesiones de la Asamblea General, en primera convocatoria, un número equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento y tomando en consideración lo indicado en el artículo anterior.

Art. 31.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas y se reunirán bajo los mismos principios, modalidad, condiciones y cumplirán los mismos requisitos que para las Asambleas Generales Ordinarias. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier día del año previa convocatoria del Directorio y/o del Presidente o quien le subrogue.

Art. 32.- De conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto, cada Socio tiene derecho a un voto, siempre que no se encuentre en mora por más de un mes en el pago de sus cuotas. Los votos son personales e indelegables, salvo el caso de las membresías Corporativas donde votará cualquiera de los dos Ejecutivos representantes que hayan sido admitidos como Socios. Para el caso del voto del Socio que tenga formada Sociedad Conyugal, será válido el voto de uno cualquiera de los cónyuges presentes. Para el caso exclusivo de las membresías que se hallen temporalmente en poder de los Promotores del Proyecto, sus tenedores tendrán del total de dichas membresías, el 25% de derecho a voto. Los Promotores podrán delegar su voto a quien los represente mediante carta poder.

Art. 33.- La Asamblea General será presidida en su orden, por el Presidente del Club, por el Vicepresidente o por cualquier miembro del directorio que designe la propia Asamblea.

Cuando faltaren estos dignatarios se designará por parte de la Asamblea General un Socio que la presida. Actuará como Secretario, el del Club, a falta de éste, el Socio que designare el Presidente de la Asamblea.

Art. 34.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos presentes. Con excepción de las resoluciones que versen sobre reformas al estatuto, para lo cual, se estará a lo expresado en el literal a) del Artículo 35.

Art. 35.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Interpretar y reformar el Estatuto Social y someterlo a la aprobación de la autoridad competente. Para reformar el Estatuto Social del Club, parcial o totalmente, se requerirá la mayoría de las tres cuartas partes de los concurrentes, debiendo discutirse y aprobarse dichas reformas en una sola sesión;
- b) Elegir por el período de dos años conforme a lo establecido en el Capítulo correspondiente de este Estatuto al Presidente, Vicepresidente y seis Vocales Principales y seis Suplentes del Directorio;
- c) Fijar cuotas extraordinarias a los Socios, previo informe del Directorio;
- d) Autorizar, previo informe del Directorio del Club al Gerente General la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles del Club, así como la imposición de toda clase de gravámenes sobre los mismos;
- e) Conocer los informes que presenten el Presidente y el Gerente General del Club, las Comisiones y el Tesorero;
- f) Conocer y aprobar los estados financieros del Club y sus balances;
- g) Considerar, aprobar o negar la lista de candidatos a Socios Honorarios que presente el Directorio;
- h) Autorizar todo gasto extra presupuestario. Así mismo, el endeudamiento del Club será acumulativo, razón por la cual, cuando el mismo haya alcanzado la suma de cien mil un dólares de los Estados Unidos de América, su contratación deberá realizarse previa autorización de la Asamblea General de Socios;
- i) Decretar la disolución y liquidación del Club;
- j) Nombrar, llegado el caso, uno o más liquidadores y reglamentar la liquidación del Club, de acuerdo con el Estatuto;
- k) Resolver todo asunto que fuera puesto en su conocimiento y que se halle incluido en el orden del día de la respectiva convocatoria;

- l) Delegar cualquiera de sus atribuciones al Directorio;
- m) Las demás que le corresponda por su naturaleza como Autoridad Suprema del Club y que no están atribuidas a otros estamentos o dignatarios de éste.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO

Art. 36.- El Club será regido por el Directorio y éste a su vez, estará dirigido por el Presidente o por el Vicepresidente e integrado, además, por seis Directores Principales y seis Directores Suplentes. Todos estos tendrán derecho a un voto, excepto el Director Suplente cuando el Principal se halle en funciones. Además, asistirán a las reuniones del Directorio con voz pero sin voto, el Secretario, el Síndico, el Gerente General y cualquier otra persona que haya sido previamente invitado para tratar algún asunto en particular que deba ser resuelto por el Directorio.

El Directorio podrá nombrar Directores Funcionales para cumplir con sus objetivos, los mismos que tendrán voz pero no voto y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos conforme manda la Ley.

Para ser Miembro del Directorio se requiere haber sido Socio Honorario, Activo, Preferente, Promotor o Corporativo al menos por dos años y estar al día en sus obligaciones. Los vocales Miembros del Directorio podrán ser reelegidos conforme lo manda la Ley.

Art. 37.- Constituye quórum reglamentario del Directorio la presencia de cuatro de los Miembros con derecho a voto.

Art. 38.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además, cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, o cuando lo soliciten por escrito al menos tres de sus miembros con derecho a voto. Se llevarán actas de las sesiones en un archivo especial.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente o quien haga sus veces tendrá voto dirimente.

Art. 40.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dictar su propio reglamento, aprobar y reformar los demás reglamentos del club.
- b) Formular el Reglamento de Elecciones o sus reformas de conformidad con lo dispuesto en el capítulo respectivo;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Fijar cuotas ordinarias a los Socios, sustentadas en el informe que le presente la Comisión Económica del Club;
- e) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que conjuntamente, puedan obligar al Club mediante endeudamiento, cuyo monto acumulativo exceda los cincuenta mil un dólares de los Estados Unidos de América y que no llegue a los cien un mil dólares de los Estados Unidos de América pues, de este último monto en adelante, requerirán la autorización previa de la Asamblea General de Socios
- f) Conocer y someter a la aprobación de la Asamblea General el nombramiento de Socios Honorarios;
- g) Nombrar al Tesorero, Secretario y Síndico del Club;
- h) Nombrar al Gerente General del Club y fijar su remuneración, de ser necesario, se podrá nombrar un Subgerente;
- i) Conocer y aprobar la pro forma presupuestaria del club hasta el 15 de diciembre de cada año;
- j) Designar las Comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;
- k) Juzgar y sancionar a los Socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa y permitiendo a los Socios explicar su actuación o situación antes de la resolución respectiva, la misma que no será apelable.
- l) Aprobar la estructura Administrativa y funcional del Club;

- m) Conocer y resolver sobre las quejas y/o sugerencias presentadas por los Socios del Club;
- n) Conocer las aprobaciones o negativas realizadas por la Comisión de Admisiones y recomendar lo que creyere necesario;
- o) Poner a consideración de la Asamblea General las dudas que se presentaren respecto a la interpretación de este Estatuto. Hasta que la Asamblea se pronuncie definitivamente, el Directorio temporalmente podrá interpretar y absolver dichas dudas o inquietudes. La Asamblea ratificará o rectificará según corresponda.
- p) Designar representantes del Club ante personas o autoridades públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- q) Designar a los miembros de la Comisión de Elecciones del Club. Ninguno de los miembros de dicha comisión, podrá integrar las listas de candidatos para elecciones;
- r) Reglamentar las corresponsalías con otros Clubes;
- s) El Directorio nombrará su delegado a la Comisión Ejecutiva;
- t) Todas las demás que le asigne este Estatuto, la Asamblea General y aquellos que consten en los Reglamentos del Club.

Art. 41.- Los miembros del Directorio deberán:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio;
- b) Cumplir con las designaciones para las comisiones que le encargue la Asamblea General; y,
- c) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 42.- Los Directores cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por muerte;
- b) Por culminación del período para el cual fueron electos;

- c) Por dejar de residir en el Ecuador por un lapso mayor a cinco meses;
- d) Por excusa o renuncia debidamente presentada por escrito;
- e) Por expulsión decretada por el resto de los miembros del Directorio;
y,
- f) El Miembro del Directorio que sin excusa legítima no concurra por tres veces consecutivas a las reuniones del Directorio, perderá su carácter de tal.

En todos estos casos y cuando se trate de un Director Principal, el Director Suplente correspondiente se principalizará hasta la culminación del período para el cual fue electo el miembro Principal. En caso de ausencia o impedimento de los Directores Suplentes y que por cualquier motivo no pudieren principalizarse, el Directorio llenará interinamente las vacantes que se produzcan hasta que la Asamblea efectúe las elecciones reglamentarias.

CAPITULO VI DE LA COMISION EJECUTIVA

Art. 43.- La Comisión Ejecutiva, formada por el Presidente, Vicepresidente, un delegado del Directorio, el Secretario, el Tesorero y el Síndico del Club, conocerá y resolverá asuntos urgentes o de fuerza mayor que por su premura no puedan esperar a una sesión de Directorio y además aquellas que se encuentren mencionadas expresamente en el Reglamento Interno del Club.

El Gerente General participará de las reuniones de la Comisión Ejecutiva con voz únicamente.

La Comisión Ejecutiva, a través del Secretario del Club, está en la obligación de informar al Directorio en la sesión siguiente sobre sus resoluciones.

Art. 44.- La Comisión Ejecutiva deberá reunirse por convocatoria del Presidente o del Vicepresidente, cada vez que sea necesario. La Comisión Ejecutiva podrá reunirse y deliberar con la presencia de al menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

CAPITULO VII

DE LA COMISION DE ADMISIONES

Art. 45.- La Comisión de Admisiones es el órgano ejecutivo del Club, encargado de diseñar, analizar y aceptar las solicitudes de admisión de nuevos Socios y, además, deberá reglamentar el uso temporal de membresías. Estará integrada por el Presidente o el Vicepresidente del Club, quien la presidirá, por dos vocales Principales o Suplentes del Directorio, según delegación de éste, por el Secretario y por el Síndico quienes actuarán como asesor y Secretario sin voto. ,

Art. 46.- El aspirante a Socio deberá llenar adecuadamente la respectiva solicitud de admisión y cumplir con todo lo que en ella se prevea y, además, lo que la Comisión así lo establezca.

Una vez analizada y, de ser el caso, comprobada por el Secretario del Club la información proporcionada por el aspirante, la Comisión de Admisiones en su reunión siguiente y no más allá de 15 días desde su presentación, tomará la decisión que crea conveniente. La admisión del aspirante será notificada al Directorio y al respectivo futuro Socio, quien deberá previamente a utilizar las instalaciones del Club, haber satisfecho económicamente su importe, en la forma y en las condiciones que para el efecto existan. Cuando la solicitud de un aspirante, hubiese sido negada por la Comisión de Admisiones ha pedido de cualquiera de sus miembros, se podrá reconsiderar dicha negativa en la sesión inmediatamente posterior a aquella que resolvió tal cosa. Negado nuevamente el ingreso, la solicitud no podrá ser presentada nuevamente, sino después de transcurrido por lo menos un año. Las decisiones y deliberaciones de los miembros de la Comisión de Admisiones, serán secretas y durante las reuniones de la misma.

Art. 47.- La Comisión de Admisiones, habiendo recibido una recomendación por parte del Directorio del Club para la admisión de un Socio, previo a tomar sus decisiones, la analizará y, de ser el caso, la tomará en consideración. En todo caso, cualquiera que fuesen las decisiones adoptadas por la Comisión de Admisiones, ésta deberá notificar las mismas en la sesión de Directorio siguiente que corresponda.

CAPITULO VIII DE LA COMISION DE DISCIPLINA

Art. 48.- La Comisión Disciplinaria, será la encargada de establecer las sanciones pertinentes en caso de violaciones de los Socios al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas del Club, para lo cual, en base a los principios de legalidad y objetividad a aplicar, considerará actuaciones atenuantes o agravantes de acuerdo a los casos que se presenten.

La Comisión Disciplinaria estará integrada por el Presidente del Club en funciones quien tendrá voto dirimente, dos representantes del Directorio, un Socio Activo que no forme parte del Directorio y el Presidente inmediato anterior. El quórum se entenderá legalmente establecido con la presencia de al menos tres miembros siendo obligatoria la comparecencia del Presidente en funciones. Formarán también parte de la Comisión, sin derecho a voto, el Síndico como Asesor Legal y el Gerente General en calidad de Secretario.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

Art. 49.- El Directorio designará las Comisiones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento del Club, y estarán integradas por algún miembro del Directorio y además por un mínimo de tres vocales que deben ser Socios del Club, a excepción de los Socios Cesionarios y Transeúntes. El Directorio designará a los Presidentes de las Comisiones a crear.

Art. 50.- Son responsabilidades de las Comisiones:

- a) Organizar y fomentar la práctica del deporte, juego, actividad o servicio a su cargo;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar las veces que sean necesarias separadamente del Directorio para el cumplimiento de sus fines; y,
- d) Las demás que señale el Estatuto, los Reglamentos y el Directorio.

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

Art. 51.- La elección de Presidente, Vicepresidente y de seis Directores Principales y seis Directores Suplentes del Directorio, se realizará de conformidad a lo que se determina en el presente Estatuto y, además, tomando en consideración lo establecido en el Reglamento de Elecciones que para dicho efecto elabore el Directorio.

Art. 52.- El Presidente y el Vicepresidente del Club, durarán dos años en sus funciones y sólo podrán ser reelegidos como tales después del transcurso de un período. Estos funcionarios si podrán ocupar otras dignidades en el Club, si fueren propuestos como tales en las listas respectivas.

Art. 53.- Cada año se convocará para elegir a tres Directores Principales y a tres Directores Suplentes como miembros del Directorio del Club, los que durarán en sus cargos dos años. La función de Directores será Ad honorem.

Art. 54.- La Comisión de Elecciones estará conformada por cinco Socios con derecho a voto y que no ostenten ninguna dignidad en el Club, quienes serán designados por el Directorio.

Art. 55.- La Comisión de Elecciones, sesenta días antes de cada Asamblea General en la que corresponda realizar elecciones, notificará a través de las carteleras y boletines informativos del Club para que los Socios conformen las listas de candidatos respectiva. Dichas listas deberán estar respaldadas por al menos 65 Socios con derecho a voto. Las listas, previa a su inscripción, contendrán además de los nombres y apellidos de los candidatos, los de los patrocinantes y sus números de membresía y de identidad. Las listas deberán estar certificadas y firmadas por un Socio que acredite la información antes indicada.

Art. 56.- En caso de ser necesario, se conformará un grupo escrutador cuyas funciones y conformación estarán detalladas en el Reglamento de Elecciones que para el efecto se dicte.

CAPITULO XI DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 57.- Para ser elegido Presidente se requiere ser Socio del Club, así como haber sido Director al menos por un período. Durará dos años en sus funciones y su labor será Ad Honorem.

Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General de Socios, del Directorio, de la Comisión Ejecutiva, y de la Comisión de Admisiones.
- b) Ejercer la representación social del Club y dirigir sus relaciones con otras entidades;
- c) Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades sociales y deportivas del Club,
- d) Obligar al Club mediante endeudamiento, que será acumulativo, con la firma conjunta del Gerente General hasta completar el valor de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; desde los cincuenta mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirá la autorización previa del Directorio y por montos superiores a los cien mil un dólares de los Estados Unidos de América, requerirá además de la firma conjunta del Gerente General, de la autorización previa de la Asamblea General de Socios del Club;
- e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste;
- f) Convocar a reunión a los miembros de la Comisión Ejecutiva del Club, al tenor de lo dispuesto en el presente Estatuto y según el Reglamento Interno del Club; y,
- g) Las demás que le asigne la Asamblea General o el Directorio.

En caso de ausencia temporal del Presidente, le reemplazará el Vicepresidente del Club.

Art. 58.- Para ser elegido Vicepresidente del Club se requiere haber sido Director al menos por un período. Durará dos años en sus funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente o al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de cualquiera de dichos funcionarios, tales funciones se prorrogarán hasta que los ausentes sean legalmente reemplazados; y,
- b) Así mismo, le corresponde al Vicepresidente presidir la Comisión Financiera del Club, en el evento que esta existiere. En forma periódica, deberá informar al Directorio de su gestión en dicha Comisión.

En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, o cuando esté desempeñando temporalmente las funciones de Presidente o de Gerente General, hará sus veces el Director que designe el Directorio.

CAPITULO XII DEL GERENTE GENERAL

Art. 59.- Para ser Gerente General, no se requiere ser Socio del Club y sus funciones son:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
- b) Previa autorización de la Asamblea General de Socios, vender o establecer cualquier gravamen o prohibición sobre los bienes inmuebles de propiedad del Club;
- c) Obligar al Club mediante endeudamiento, que será acumulativo, con la firma conjunta del Presidente hasta completar el valor de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; desde los cincuenta mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirá la autorización previa del Directorio y por montos superiores a los cien mil un dólares de los Estados Unidos de América, requerirá además de la firma conjunta del Presidente, de la autorización previa de la Asamblea General de Socios del Club.

- d) Ejecutar las decisiones que le encargue la Asamblea General, el Directorio, el Presidente y el Vicepresidente;
- e) Presentar para la aprobación del Directorio el presupuesto anual de operaciones hasta el quince de diciembre de cada año;
- f) Presentar al Directorio y, posteriormente, a la Asamblea General un informe de labores, el estado de cuentas y el balance del ejercicio;
- g) Vigilar el movimiento económico y la administración del Club;
- h) Seleccionar y contratar al personal y demás funcionarios que requiera el Club, de acuerdo con la estructura funcional y administrativa dispuesta por el Directorio. El Gerente General podrá, dentro de dichos parámetros, determinar la remuneración del personal y funcionarios que se contrate;
- i) El Gerente General participará en la Asamblea General de Socios, en el Directorio y en la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, salvo en la Asamblea General cuando sea Socio del Club; y,
- j) Cumplir las obligaciones que le impongan el Estatuto, los Reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y las del Directorio y otras que correspondan.

En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente o el Vicepresidente.

CAPITULO XIII DEL SECRETARIO

Art. 60.- Para ser Secretario se requiere ser Socio del Club, durará dos años en su cargo, su labor será Ad Honorem y sus funciones son:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, en las del Directorio, en las de la Comisión Ejecutiva y en las de la Comisión de Admisiones;

- b) Suscribir las convocatorias que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- c) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General, las del Directorio y las de los otros organismos en las que participe. Llevará igualmente el Libro de Registro de Socios;
- d) Suscribir junto con el Presidente, las actas respectivas;
- e) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa la respectiva autorización;
- f) Facilitar a la Asamblea, al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- g) Proclamar los resultados de las elecciones; y,
- h) Los demás que le asignen este Estatuto, los Reglamentos del Club, la Asamblea General, el Directorio, el Presidente y el Vicepresidente.

CAPITULO XIV DEL TESORERO

Art. 61.- Para ser Tesorero se requiere ser Socio del Club, durará dos años en su cargo, su labor será Ad Honorem y sus funciones son:

- a) Vigilar la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- b) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- c) Revisar el presupuesto anual de ingresos y egresos antes de someterlo a consideración y aprobación del Directorio y vigilar que una vez aprobado sea cumplido estrictamente;
- d) Revisar con el Gerente General, el estado de caja y el balance económico del Club en forma mensual o en el tiempo que se le solicite para presentación al Directorio; y,
- e) Los demás que le asigne el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, el Presidente y el Vicepresidente.

CAPITULO XV DEL SÍNDICO

Art. 62.- Para ser Síndico se requiere ser Socio del Club y Abogado, durará dos años en su cargo, su labor será Ad Honorem y sus funciones son:

- a) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, a la Comisión Ejecutiva, a la Comisión de Admisiones, a las restantes comisiones del Club, al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, sobre todo asunto legal que interese al Club, así como absolver las consultas que al respecto le hicieren;
- b) Dirigir personalmente o por medio de Abogados designados por el Directorio, los asuntos judiciales en que intervenga el Club.
- c) Asesorar y emitir informe en todo asunto legal que le sea requerido, especialmente en los contratos que el Club sea parte o tenga interés;
- d) Las demás que le asignen el Estatuto Social, los Reglamentos del Club, la Asamblea General, el Directorio, el Presidente y el Vicepresidente; y,
- e) El Síndico delegará a un Abogado que forme parte del Directorio, para que le represente en caso de su ausencia, tanto en los asuntos internos del Club, como en los externos donde se necesite su intervención. Tal particular será aprobado por el Presidente del Club o por quien haga sus veces.

CAPITULO XVI DE LOS COLABORADORES

Art. 63.- Los Colaboradores para las distintas áreas del Club serán contratados bajo los presupuestos establecidos en las leyes civiles y laborales que sean del caso, dependiendo de los perfiles y modalidad que, a criterio administrativo y legal, sea el más idóneo y favorable a la institución. Los Colaboradores están obligados a conocer y cumplir estrictamente con el Estatuto, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las

disposiciones legales pertinentes. Todo contrato con los empleados del Club deberá constar por escrito.

CAPITULO XVII RÉGIMEN PATRIMONIAL

Art. 64.- Constituyen el Patrimonio del Club y por lo tanto de sus fondos y pertenencia los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) El porcentaje de comisión por su participación obligatoria en la transferencia de las membresías, una vez que se vendan todas por parte de los Promotores;
- b) Los valores por concesiones de activos, servicios y áreas del Club incluyendo aquellos que provengan de las pesebreras de la primera y segunda etapa cedidas por los Socios, una vez que se hayan entregado en concesión todas por parte de los Promotores;
- c) Las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias pagadas por los Socios;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieren adquirirse en el futuro;
- e) Valores por venta, arriendo o concesión de espacios publicitarios o promocionales;
- f) Valores por venta de servicios en áreas deportivas y sociales del Club; y,
- g) Todos los demás ingresos que tuviere el Club.

El Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Gerente General, se preocuparán porque las recaudaciones de donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, auspicios y demás aportes, en beneficio del Club, sean oportunas.

Los aportes, donaciones o herencias antes indicados, los recibirá el Club siempre con beneficio de inventario.

CAPITULO XVIII DE LAS MEMBRESIAS

Art .65.- CERTIFICADOS DE MEMBRESIA:

- a) La calidad de Socio Activo, Preferente y Corporativo e Hijo estará representada por un certificado de membresía, el mismo que será emitido por el Club a nombre del Socio constituyéndose en el único y exclusivo instrumento que acredite su propiedad. En el caso de menores de edad, la membresía deberá incluir, además de su nombre, el nombre del padre o de la madre, que constarán como Socios del Club hasta que el menor cumpla 25 años de edad y sea aceptado como Socio Activo, momento en el cual los padres ya no serán Socios del Club, salvo que adquieran una nueva membresía, si las hubiere disponibles; o se acoja al derecho de adquirir una membresía de Socio Hijo. El padre o la madre, mientras su dependiente sea menor de edad, estará obligado a cumplir con todas las obligaciones que se desprenden de la Ley, su Reglamento, del presente Estatuto y demás Reglamentos del Club;
- b) El padre o la madre, Socios Activos o Preferentes del Club, podrán ceder gratuitamente su membresía a cualquiera de sus hijos, previa aprobación de la Comisión de Admisiones del Club. En este evento los Cedentes perderán la calidad de Socios del Club y ya no podrán utilizar sus instalaciones, salvo que adquieran una nueva membresía, si hubieren disponibles;
- Los “Socios Hijos” podrán ceder sus membresías única y exclusivamente a sus descendientes mayores de 25 años y, estos, a su vez, igual y únicamente a sus hijos mayores de 25 años.
- Los certificados de membresía son personales y serán transferibles únicamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:
1. El titular deberá comunicar por escrito a la Comisión de Admisiones del Club su interés de transferir su membresía para que ésta, a nombre del Club realice únicamente la intermediación obligatoria respectiva para la transferencia;
 2. El valor base sobre el cual se podrá negociar las membresías, en su momento, y sobre el cual el Club retendrá la comisión por su intermediación será el valor en el que los Promotores del Proyecto hayan vendido la última membresía del Club, para lo cual, estos se comprometen a notificar al Club de dicho particular;
 3. Solamente la Comisión de Admisiones, a nombre del Club, podrá transferir las membresías de los Socios que sean separados o que pierdan la condición de tales;

4. El Socio que transfiera su membresía o que sea separado o que pierda tal condición, autoriza expresamente al Club a través de este Estatuto a retener a favor del propio Club el equivalente al porcentaje que fije el Directorio del valor que el nuevo adquirente cancele por dicha membresía. El Saldo del valor de la transferencia de la membresía será entregado por el Club a favor del Socio que haya transferido su membresía o haya sido preparado o haya perdido tal condición, sin reconocimiento de interés o plusvalía algunos y previo el descuento de cualquier valor que dicho Socio estuviere adeudando al Club o a los Promotores del Proyecto.
- c) El Club no reconocerá como Socio del mismo, al tenedor de un certificado de membresía que no hubiere sido adquirido y transferido a través del Club y, que no hubiese sido aceptado como tal previamente por la Comisión de Admisiones; y,
 - d) Los certificados de membresía para los Socios, constarán en formato que para este efecto cree la Comisión de Admisiones;

Art. 66.- En caso de muerte de un Socio Activo y/o Preferente, los herederos y él o la cónyuge sobreviviente, deberán designar un representante del título común, hasta que sea adjudicada la membresía al beneficiario, previa aceptación de la Comisión de Admisiones. Solamente el representante común designado por los herederos conforme lo manifestado anteriormente, será quien pueda utilizar las instalaciones del Club, hasta tanto se designa y se acepte al beneficiario final.

En caso de divorcio entre cónyuges Socios del Club, la membresía constará a nombre de él o de la cónyuge que reciba la misma en la liquidación de la sociedad conyugal y así el Club deberá registrar el nuevo título de la membresía. El cónyuge que, por lo anotado anteriormente, se quedare sin la membresía podrá someter a consideración de la Comisión de Admisiones del Club una nueva solicitud para adquirir una nueva membresía. El Club se reserva el derecho de admitirlo/la o no y, siempre y cuando existan membresías disponibles. Iguales derechos y obligaciones se reconocerá a las Uniones de Hecho que cumplan con los requisitos de Ley y los establecidos en el Reglamento que para el efecto cuente el Club.

En caso de muerte de un Socio Hijo, la membresía se adjudicará a su(s) hijo(s); y, en caso de no haber dejado descendencia, por cuanto

estatutariamente no puede existir otro beneficiario que no sea el hijo de esta clase de Socio, el valor que dicho Socio canceló al Club cuando adquirió su membresía le será restituido a su o sus herederos universales previo al descuento de cualquier valor que haya quedado pendiente para con el Club.

Art. 67.- NUMERO DE SOCIOS:

El Club tendrá un total de hasta setecientos quince membresías de Socios Activos, Preferentes y Corporativos. Se exceptúa del número total anterior a los Socios Honorarios, Transeúntes y Corresponsales e Hijos.

**CAPITULO XIX
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB**

Art. 68.- En el caso de disolución y/o liquidación del Club, se procederá de conformidad con lo previsto en la Ley Civil para las instituciones de esta índole. La Asamblea General dispondrá del activo líquido del Club de conformidad con la Ley.

Art. 69.- Cuando se trate de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General, a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento de los Socios Activos, Preferentes, Corporativos y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría de ochenta por ciento de los concurrentes.

**CAPITULO XX
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 70.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los Socios, se considerarán conocidas por éstos por las comunicaciones particulares que les sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad, por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club o por otros medios, según corresponda.

Art. 71.- Las reclamaciones de los Socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Gerente General del Club.

Art. 72.- Los respectivos Reglamentos del Club regularán los deberes y obligaciones de los profesionales que se contrate.

Art. 73.- Queda absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club, salvo para reparación o con autorización del Directorio.

Art. 74.- Los colores del Club son: verde botella, amarillo, hasta naranja en degradé. El logotipo, lema y otros elementos distintivos se encuentran debidamente registrados.

Art. 75.- En todo lo no previsto en el presente Estatuto y en los Reglamentos del Club, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley del Deporte y otras que rigen la materia, Su Reglamento y demás disposiciones pertinentes.

Art. 76._ En toda Comisión creada en la que se traten asuntos que impliquen la adquisición, enajenación o cualquier otro asunto patrimonial o jurídico trascendental inherente a la Institución, deberá contarse con el informe favorable del Síndico del Club.

CAPITULO XXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Directorio del Club RANCHO SAN FRANCISCO en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios que dictarán en el futuro.

SEGUNDA: Una vez aprobado este Estatuto Social, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre todos los Socios.

TERCERA: Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del Artículo Trigésimo Quinto y el Artículo Trigésimo Sexto del presente Estatuto, que establece la nueva conformación del Directorio, en la próxima elección de Directores se elegirá a tres Directores Principales y a Tres

Directores Suplentes por el período de un año y a tres Directores Principales y a tres Directores Suplentes por el período de dos años, haciendo constar este particular en la respectiva convocatoria, en las listas y en las papeletas de votación correspondientes. Vencido el período de un año de los tres Directores Principales y de los tres Suplentes, se convocará a una nueva elección de estos Dignatarios, quienes actuarán como tales por dos años y así sucesivamente. Así mismo, vencido el período de dos años de los tres Directores Principales y de los tres Suplentes que fueron elegidos para dos años, se convocará a elecciones para elegir nuevos dignatarios, quienes actuarán como tales por dos años y así sucesivamente. Es decir, a partir de la siguiente elección, cada año se convocará a elecciones de modo que los Directores Principales y Suplentes actúen siempre por el período de dos años.

CUARTA: Una vez aprobadas las reformas de estatutos por la Asamblea General, se enviará el contenido del mismo al Ministerio del Deporte para el registro respectivo.

QUINTA: Una vez aprobado legalmente el reglamento interno, el Directorio ordenará su publicación junto con el estatuto del Club.

SEXTA: Déjase sin efecto toda disposición transitoria anterior que se contraponga con la presente reforma.

SEPTIMA: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de esta fecha.

COMUNIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 14 de agosto de 2014.